--- Trelew, de noviembre de 2.011.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que la resolución de fs. 54/55, que no hizo lugar a la tercería de dominio deducida por A. S.A. contra las partes del auto principal, fue notificada al tercerista con fecha 06/10/2011 (mediante Serconex) y éste apeló a fs. 60 según cargo con fecha 17/11/2011. La apelación, en consecuencia, es extemporánea, computándose el plazo previsto por el art. 59 de la ley XIV nº 1 según lo tiene dicho esta Sala en la S.I.L. nº07 de 2011 en la causa "Queja en B., E. J. s/ Tercería de dominio en H., W. D. c/ B., V. y otro s/ Cobro de haberes" (expte. nº 36 – año 2011), con su remisión a la S.I.L. nº 02 de 2008 – B., M. A. c/ S. T. SA y otra s/ Cobro de pesos – laboral" (expte. nº 192 – año 2007) y lo que surge de la ley XIII nº 14 y el Acuerdo Plenario nº 3981/11 del Superior Tribunal de Justicia en relación con las notificaciones digitales en sede laboral (Anexo "A", punto 6). ----------

---------- En la causa indicada en primer orden expresó esta Sala que el planteo de una tercería, como la del presente, promovida en una causa laboral (informe de la Actuaria a fs. 10/vta. doc. art. 2º, ley XIV nº 1; art. 6º, inc. 1º, C.P.C.C.), no tiene trámite específico, y por remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral deviene aplicable el régimen de los arts. 98 y sig. del C.P.C.C. Sin embargo, ello es así en el quicio del propio art. 73 citado, esto es, con aplicación "supletoria" del Código Procesal Civil y Comercial pero debiéndose "cuidar especialmente el objeto perseguido por... (la) ley (de procedimiento laboral), que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios". ----------

---------- El examen sobre la temporaneidad del planteo recursivo encuadra en las facultades de esta Alzada, en función del art. 279 del C.P.C.C. Al respecto cabe tener presente que si bien es el juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo siempre es el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo ingreso al examen de la causa (Conf. Costa, “El recurso ordinario de apelación”, Bs. Aires, 1950, p. 65, nº 41 y nota 130). ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

Declarar mal concedido el recurso de apelación de fs. 60. ----------

Regístrese, notifíquese y firme que sea la presente devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI	CARLOS A. VELAZQUEZ	MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO